



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente del Auxiliar de la Justicia, signado por el Secuestre OSCAR JOSE RAMOS, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00157-00 PARTIDA INTERNA N°. 6782
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE HOY: 3 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad calendado el día 20 de abril de 2022, signado por el Registrador de Instrumentos Públicos, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00470-00 PARTIDA INTERNA 7095
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE HOY: 3 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante MARCELA EPIFANIA MENDOZA BERMUDEZ y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corrientes que posean las demandadas ROSA MARIA COLORADO Y MARIA CRISTINA HERNANDEZ identificadas con las cédulas de ciudadanía N°s. 34.592.553 y 34.612.359 expedidas en Santander de Quilichao ©, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Popayán ©: DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, AGRARIO y BANCOLOMBIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º.- Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 5.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00313-00 PARTIDA INTERNA N°. 7426 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70
DE HOY: 1 DE JUNIO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PEDRO GERARDO PRIETO BEJARANO
Demandado: JULIANA ANDREA PRIETO SOLARTE
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00186-00 (Pl. 8414).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

En consideración al memorial que antecede, por medio del cual la parte ejecutante solicita una relación actualizada de títulos judiciales con el fin de realizar el cobro de los títulos que se encuentren a favor de este proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha se han constituido depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que a la fecha se han constituido depósitos judiciales por cuenta de este proceso para su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 070.

FECHA: 3 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Faint text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.



Several lines of faint text located below the emblem, likely providing additional information or a subtitle.

Another block of faint text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Text located below the middle paragraph, possibly a date or a reference.

Text located below the previous block, possibly a signature or a name.

Text located below the previous block, possibly a title or a name.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

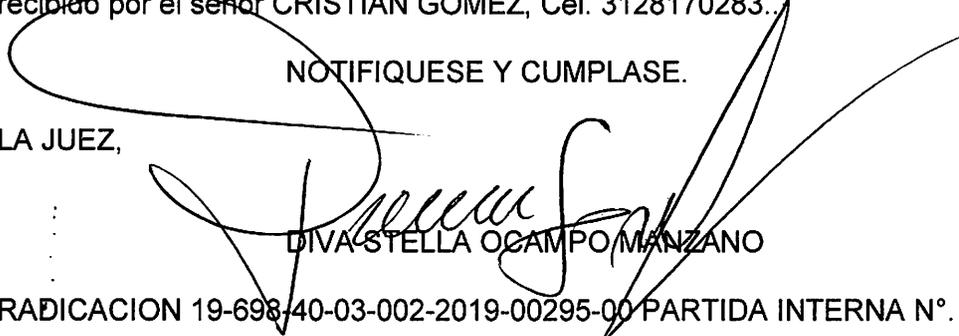
Una vez puesto a disposición de éste Juzgado por la Policía Nacional de SANTANDER DE QUILICHAO ©, el vehículo AUTOMOTOR, placa PLR 710, clase AUTOMÓVIL, tipo DOBLE CABINA, motor 964500, servicio PARTICULAR, marca CHEVROLET, color BLANCO OLIMPICO, chasis N°. BLBETF3E0B0083505, modelo 2011, línea LUV D MAX 2.5 DIESEL DC, requerido dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por ORLANDO YATACUE MUÑOZ contra HERMES ORLANDO ULCUE RAMOS, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Líbrese Despacho Comisorio para el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) u OFICINA CENTRO DE SERVICIOS de CALI - VALLE, con el fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de características ya referidas, de propiedad del Demandado HERMES ORLANDO ULCUE RAMOS (C. C. N°. 10.491.628), concediéndole las facultades de Ley y enviándole los anexos respectivos, cuyo vehículo se encuentra retenido en el PARQUEADERO CALI PARKING, ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 Bosques del Limonar de dicho Municipio, recibido por el señor CRISTIAN GOMEZ, Cel. 3128170283.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698/40-03-002-2019-00295-00 PARTIDA INTERNA N°. 8523 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE HOY: 3 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA EDDA MORALES PINEDA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00418-00 PARTIDA INTERNA N°. 9236

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°. 12 de la Superintendencia de Notariado y registro, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tiene como requisito el pago de derechos de registro, se requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior este Despacho requerirá al demandante para que reclame en la Secretaria del Despacho los Oficios Originales, y realice su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

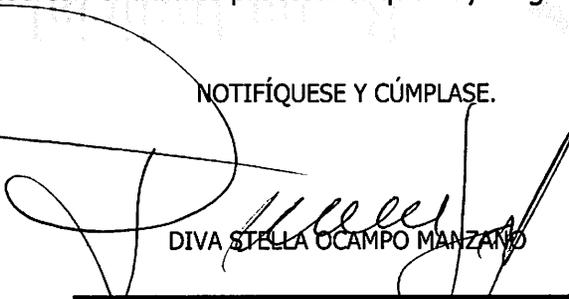
R E S U E L V E:

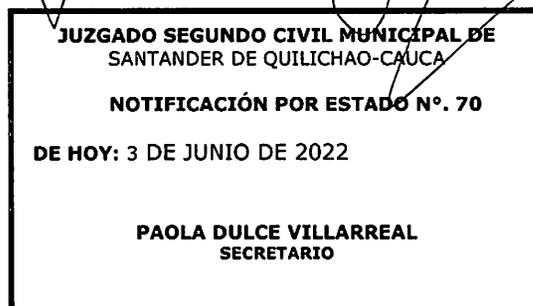
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 28

El BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra ELIANA ELSY MOLINA RAMOS, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00145-00, PARTIDA INTERNA N°. 9383, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 30 de junio de 2021. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de ELIANA ELSY MOLINA RAMOS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$2.421.500 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER-DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE HOY: 3 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente del Metecno de Colombia S. A., signado por la Coordinadora de Nómina NURY ANGULO ESTUPIÑAN, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00003-00 PARTIDA INTERNA N°. 9659
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE HOY: 3 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

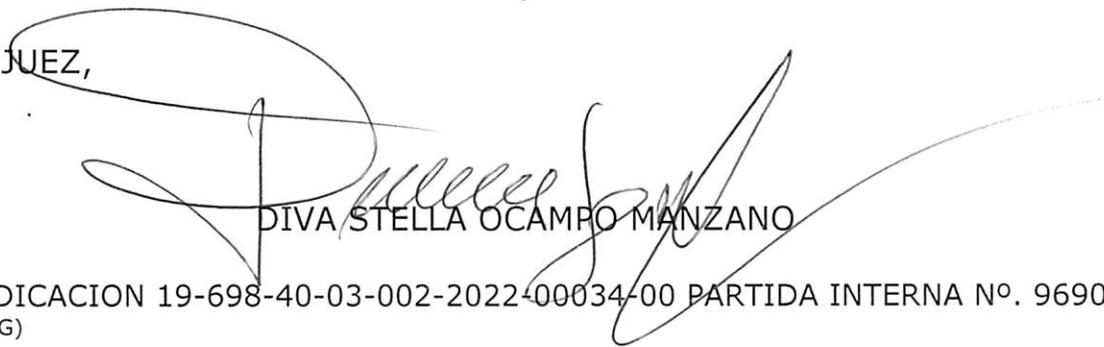
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de Mindefensa Bogotá D. C., signado por la Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos - CASUR P. D. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00034-00 PARTIDA INTERNA N°. 9690
(FJVG)

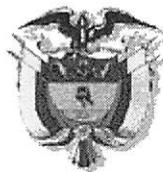
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 70

DE HOY: 3 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: RODRIGO PAEZ GALINDO
Demandado: AIDA GALINDO SANCLEMENTE Y DEMAS PERSONAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00049-00 (Pl. 9705).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por la parte apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en el que solicita el retiro de la demanda porque su prohijado realizó la venta de los derechos de posesión a un tercero, este Juzgado,

CONSIDERA:

Primero, teniendo en cuenta que la Dra. LAURA SERRANO se notificó como curadora ad-litem de los indeterminados el día 25 de mayo de 2022 y que el Despacho no se percató que el 20 de mayo de esta anualidad fue presentada la solicitud de retiro de la demanda, se deberá informar a la curadora sobre esta situación para que se abstenga de ejercer la representación de los indeterminados dentro del presente asunto.

Así mismo se avizora que a la fecha no se ha notificado a la demanda AIDA GALINDO SANCLEMENTE, siendo procedente el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

De igual manera a folio 31 se encuentra la inscripción de la demanda en la matrícula No 132-1826 de esta localidad, anotación 18, por lo tanto; se ordenará la cancelación de dicha inscripción. En consecuencia, este Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos, tal como lo solicita en el memorial anterior.

SEGUNDO: Informar a la Dra. LAURA SERRANO, sobre la presente decisión.

TERCERO: CANCELAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Librese los oficios pertinentes a que hubiere lugar.

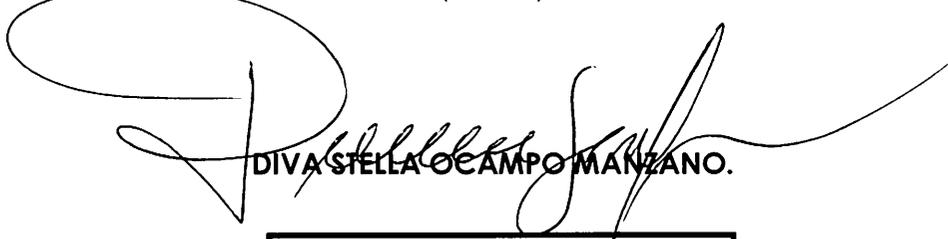
CUARTO: No hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente en los anaques del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: RODRIGO PAEZ GALINDO
Demandado: AIDA GALINDO SANCLEMENTE Y DEMAS PERSONAS
Radicación: ~~19-698-46-03-002-2022-00049-00~~ (PI. 9705).



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 70.

FECHA: 3 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR O HACER DE MENOR CUANTIA
Demandante: JOSE DAVID LUNA CRIOLLO
Demandado: EMILIANO CUELLAR GARCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00090-00 (PI. 9746).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR O HACER DE MENOR CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendaro el 16 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 17 de mayo del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°069

FECHA: 3 JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO GENERAL DE LA NACIÓN
CONSEJO Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



[Faint signature]

CONSEJO Superior de la Judicatura
ESTADO GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: CHATARRERIA MUNDIAL S.A.S
Demandado: OVIDIO VALENCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00124-00 (Pl. 9780).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao @, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 17 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 18 de mayo del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°070

FECHA: 3 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARLENY ORJUELA NIEVES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00125-00 (PI. 9781)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0037

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra MARLENY ORJUELA NIEVES.

A la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Poder Especial signado por MAURICIO BOTERO WOLFF, en calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A AECSA. con NIT 830059718-5 representado legalmente por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS. 2- Endoso en procuración del pagaré No. 90000089698 a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA 3.- Pagaré N° 90000089698 signado por MARLENY ORJUELA NIEVES por valor de \$36.000.000.00 de 21 de enero de 2020 y anexos. 4.- Certificado de Existencia y Representación de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5.- Certificado de Existencia y Representación legal de AECSA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 6.- Escritura Pública N° 3.740 del 07 de noviembre de 2019 otorgada por la Notaría Novena del Círculo de Cali. 7.- Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 132-68027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA incoada por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es ADMISIBLE, contra MARLENY ORJUELA NIEVES, así mismo los títulos base de la obligación, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C. G. P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del bien hipotecado por medio de escritura pública N° 3.740 del 07 de noviembre de 2019 otorgada por la Notaría Novena del Círculo de Cali., de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria es N°. 132-68027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura y una vez allegada la inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 12B No. 26A -17 lote y casa 14, manzana E de la Urbanización Tulcán de Santander de Quilichao ©, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao, el domicilio del demandado y lugar de ubicación del inmueble, art. 28 numeral 1 y 7 del C. G. P., por la cuantía de la obligación a arts. 25, 26 de la misma norma.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARLENY ORJUELA NIEVES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00125-00 (PI. 9781)

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra MARLENY ORJUELA NIEVES a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$101.378,78 por concepto de capital de la cuota de 21 de diciembre de 2021. 2.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral 1, del 22 de noviembre de 2021 al 21 de diciembre del 2021 3.- Por la suma de \$102.298,76, por concepto de capital de la cuota de 21 de enero de 2022 4.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral 3, del 22 de diciembre de 2021 al 21 de enero del 2022 5.- Por la suma de \$103.227,10, por concepto de capital de la cuota de 21 de febrero de 2022 6.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral 5, del 22 de enero de 2022 al 21 de febrero del 2022 7.- Por la suma de \$104.163,86, por concepto de capital de la cuota de 21 de marzo de 2022 8.- Por los intereses de plazo de la cuota del numeral 7, del 22 de febrero de 2022 al 21 de marzo del 2022 9.- Por la suma de \$33.643.478,46 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en pagaré N° 90000089698 10.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 9, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 30 de marzo del 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 11.- Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien hipotecado por medio de escritura pública N° 3.740 del 07 de noviembre de 2019 otorgada por la Notaría Novena del Círculo de Cali., de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria es N°. 132-68027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada escritura y una vez allegada la inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 12B No. 26A -17 lote y casa 14, manzana E de la Urbanización Tulcán de Santander de Quilichao ©, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral que antecede, librese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva INSCRIBIR el EMBARGO en folio respectivo y se expida a costa del interesado, el certificado de tradición del inmueble. Allegada la inscripción, se resolverá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C., en la forma y para los efectos del poder conferido por el endosatario (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARLENY ORJUELA NIEVES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00125-00 (PI. 9781)
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza:



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°70

FECHA: 03 DE JUNIO 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00129-00 (PI. 9785).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao @, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 17 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 18 de mayo del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°070

FECHA: 3 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD DE BOGOTÁ - COLOMBIA



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text in a box]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: NEDY EMILER YATACUE COBO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00134-00 (Pl. 9790).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao @, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 17 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 18 de mayo del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°070

FECHA: 3 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**



ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001

BOGOTÁ, D.C. 110001

BOGOTÁ, D.C. 110001

BOGOTÁ, D.C. 110001

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



[Faint signature]

[Faint text in a rectangular box]

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: JOSE DUMER IJAJI MELENJE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE EVARISTO SARRIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00150-00 (PI. 9806).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 82 numeral 4 del C.G.P establece como requisito de la demanda “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, de la revisión realizada al acápite de pretensiones se evidencia que la parte actora en la pretensión primera solicita decretar en favor del demandante el dominio pleno y absoluto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 132-11388, cuando en el poder, hechos y anexos se relaciona como inmueble objeto de la pertenencia el bien de matrícula inmobiliaria No. 132-6275, en consecuencia se solicita a la parte demandante aclarar esta inconsistencia.

Así mismo, no se verifica en el Registro Nacional de Abogados la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el poder según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. JULIANA GARCIA GARZON, en la forma y para los efectos determinados en el memorial de poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: JOSE DUMER IJAJI MELENJE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE EVARISTO SARRIA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00150-00 (PI. 9806).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°070

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**